

Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

NOTARIA 16



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INSUGLOBALMED S.A.

OTORGADA POR: SRA. MAYRA TERESA MARTÍNEZ PAREDES Y SR.

CHRISTIAN MARCELO NIETO MARTÍNEZ.

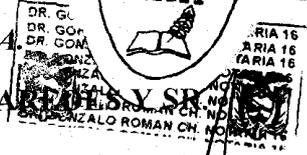
CUANTÍA: 800,00 USD

DI 3 COPIAS

MOL

ESCRITURA N°. QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí **DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**, comparece a la celebración del presente instrumento público la señora **MAYRA TERESA MARTÍNEZ PAREDES** casada con el señor Marcelo Alejandro Nieto Lombeyda y el señor **CHRISTIAN MARCELO NIETO MARTÍNEZ**, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA denominada INSUGLOBALMED S.A.** que me entregan cuyo tenor literal se transcribe a continuación: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Mayra Teresa Martínez Paredes y el señor Christian Marcelo Nieto Martínez, mayores de edad, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad



ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan su deseo de constituir como en efecto lo hacen, una compañía anónima cuya denominación será **INSUGLOBALMED S.A.**, por lo tanto, en todas las operaciones girara con este nombre, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contempla el presente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I.-

Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.-

Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es **INSUGLOBALMED S.A.** Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior

de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Artículo tres.- Objeto: La compañía

que se constituye tiene por objeto dedicarse a: a) A la compraventa, producción, comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, subdistribución, arriendo de toda clase equipos, accesorios, insumos y suministros médicos.

b).- A la instalación de productos, repuestos, equipos y sistemas de toda clase de equipos, accesorios, insumos y suministros médicos. c) A la

compraventa, producción, comercialización, fabricación, importación, exportación, distribución, subdistribución, arriendo de toda clase repuestos, partes

y piezas para toda clase de equipos y accesorios médicos d) Brindar servicios de asistencia técnica especializada y el servicio de mantenimiento de toda clase de



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

equipos y suministros médicos e).- Importación, exportación, arrendamiento, distribución, implementación, compra y venta de implementos, útiles, equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento de su objeto social f).- Instalación, montaje, mantenimiento y atención al público de toda clase de locales destinados para el cumplimiento de su objeto social; g) A la compra, venta, comercialización, distribución, subdistribución, importación, exportación, fabricación, reparación de todo tipo de maquinarias necesaria para el normal funcionamiento de la empresa. h) A la compra, venta, comercialización, distribución, subdistribución, importación, exportación, fabricación, reparación de toda clase de repuestos partes, piezas y accesorios para todo tipo de maquinarias necesaria para el normal funcionamiento de la empresa. i) A prestar el servicio de asesoría, asistencia técnica, reparación, mantenimiento de todo tipo de maquinaria relacionada con su objeto social. j) Compra, venta, importación, exportación, fabricación, reparación de materiales eléctricos para equipos y suministros médicos. k) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, reparación, distribución, subdistribución y comercialización de piezas, partes y repuestos para toda clase de productos, equipos, insumos y suministros médicos l) Dar asesoría en temas mecánicos, operativos, eléctricos, electrónicos, en general todo lo relacionado con su objeto social. m).- Obtener la representación de marcas comerciales, licencias o franquicias o servicios de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a la producción y comercialización, de productos relacionados con su objeto social; n) A la ejecución de de todo tipo de obra civil para la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el objeto social de la compañía. o).- Realización de todo tipo de estudios e investigaciones; así como la generación, organización análisis y distribución de todo tipo de información especializada relacionada con su objeto social. p).- A la organización de toda clase de eventos, seminarios, capacitaciones, foros, relacionados con su objeto social, su promoción y difusión. q).- A la Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles,

corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. r) Participar en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. s) Actividad mercantil relacionada con su objeto, como mandataria, mandante, agente y/o representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, dentro de su objeto social; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato, inclusive contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; servicios de asistencia y mantenimiento; la asesoría, administración y dirección de empresas civiles y mercantiles; contratación para la prestación de servicios empresariales; elaboración, dirección y ejecución de campañas promocionales y mercantiles; publicidad. En general realizar toda clase de actos de comercio lícito y todas las actividades que tenderán al cumplimiento de su finalidad. Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la junta general de accionistas y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resuelve la junta general de accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. Capítulo II.- Del capital y su integración.- Artículo cinco.- Capital: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una. La aportación de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en numerario en su totalidad, es decir ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), conforme el certificado de integración de



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

capital que se apareja. Artículo seis.- Acciones: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles, estarán numeradas del número cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de accionistas, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo siete.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuara validamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas.- Artículo ocho.- Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, validamente adoptadas y el presente estatuto, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo nueve.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión, transformación disolución anticipada, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f) Interpretar el estatuto social de modo obligatorio; g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

ser presentados por el Gerente General; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.

Artículo diez.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo once.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo décimo sexto de los presentes estatutos.

Artículo doce.- Dirección y Actas: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare, actuara como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.

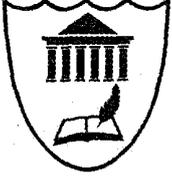
Artículo trece.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y el estatuto los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

Artículo catorce.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de

urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo sexto. La convocatoria a Junta General podrá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo quince.- Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; b) Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperara mas de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo dieciséis.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo diecisiete.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. Artículo dieciocho.- Administración y Representación Legal: La sociedad será administrada por un Presidente y por un gerente general. La sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Sección Primera.- Del Presidente: Artículo diecinueve.- Nombramiento y Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, con todas las atribuciones de este, incluyendo la representación legal de la compañía; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta

General. Sección Segunda.- Del Gerente General: Artículo veinte.-
Nombramiento y Atribuciones: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser accionista de la compañía. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrarla, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente estatuto; b) Convocar a Juntas Generales; c) dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en este estatuto; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar los actos y contratos de la compañía; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes: para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; j) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y mas documentos pertinentes; ll) Presentar mensualmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de perdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

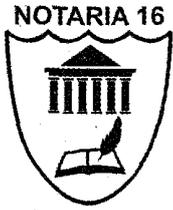
Quito - Ecuador

de la Junta General; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con La ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Tercera.- Disposiciones comunes: Artículo veintidós.- Periodo de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo veintitrés.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. Sección Cuarta.- De los Comisarios: Artículo veinticuatro.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año. Capítulo IV.- Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación.- Artículo veinticinco.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo veintiséis.- Fondo de reserva y utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de

acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen acciones preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo veintisiete.- Disolución y liquidación: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal y el Presidente asume la función de liquidador suplente. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador principal y al liquidador suplente, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales. Sección quinta: Artículo veintiocho.- De la Integración del Capital y Distribución de Acciones: Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. Acciones
Christian Marcelo Nieto Martínez	USD 400,00	USD 400,00	400
Mayra Teresa Martínez Paredes	USD 400,00	USD 400,00	400
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800

En consecuencia el capital suscrito es de ochocientos dólares el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA: Designación de administradores.** Se designa como Presidente de la compañía a la señora Mayra Teresa Martínez Paredes y como Gerente General al señor Christian Marcelo Nieto Martínez, los mismos que durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.” **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla redactada y firmada por el Doctor Ramiro Salazar Cordero, profesional con matrícula



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

número cinco mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración del presente instrumento público se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. MAYRA TERESA MARTÍNEZ PAREDES
C.C. 020062584-6

SR. CHRISTIAN MARCELO NIETO MARTÍNEZ
C.C. 171726337-8

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171726337-8

NOMBRES Y APELLIDOS: NIETO MARTINEZ CHRISTIAN MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO: 20 JULIO 1987
DIRECCION CIVIL: 005-B-0246-03695-M
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1987

Christian Nieto

ECUATORIANA***** V4343V2222

NACIONALIDAD: SOLTERO
ESTADO CIVIL: SECUNDARIA ESTUDIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARCELO ALEJANDRO NIETO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MAYRA TERESA MARTINEZ
FECHA DE EMISION: 12/09/2006
FECHA DE VENCIMIENTO: 12/09/2018
FORMA No. REN 2075531
Pch

Christian Nieto

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 12 JUNIO 2009

126-0057
NÚMERO 1717263378

NIETO MARTINEZ CHRISTIAN MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CONOCOTO CANTON
PARROQUIA

Christian Nieto

26 AGO. 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020062584-6

MARTINEZ PAREDES MAYRA TERESA
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 01 ENERO 1959
FECHA DE NACIMIENTO: 01 ENERO 1959
REG. CIVIL: 002-1 0036 00093 F

TOMO: BOLIVAR PAG: GUARANDA ACT: SEXO:
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1959

Mayra Martinez

EQUATORIANA***** V3343V2242

NACIONALIDAD: CASADO MARCELO ALEJANDRO NIETO

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION: JORSE MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GENOVEVA PAREDES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO 03/03/2009

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 03/03/2021

FECHA DE CADUCIDAD: FORMA No. REN 0254894

Marcelo Nieto

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTADOR
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

144-0120 0200625846

NÚMERO CÉDULA: MARTINEZ PAREDES MAYRA TERESA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA PARROQUIA

Mayra Martinez

COMISIONADO DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 18 del Cantón QUITO
Provincia de PICHINCHA, Certifico que el señor
CERTIFICADO que está en FOLIO COPIA DEL
ORIGINAL, que me ha presentado para este
fin, es el mismo que se describe en el
Cédula de ciudadanía de la señora
Dña. Genoveva Paredez Nieto
26 AGO. 2009
Dña. Genoveva Paredez Nieto
NOTARIO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con C.C./PAS consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INSUGLOBALMED S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	NIETO MARTÍNEZ CHRISTIAN MARCELO	US.\$.	400.00
2	MARTÍNEZ PAREDES MAYRA TERESA	US.\$.	400.00
3		US.\$.	
4			
5			
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C. A.
Atentamente,

Yolanda Montalvo Manzano
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7261482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ ARMIJOS JUAN FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2009 11:53:54

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INSUGLOBALMED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA E CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA INSUGLOBALMED S.A., OTORGADA POR SRA. MAYRA TERESA MARTINEZ PAREDES Y SR. CHRISTIAN MARCELO NIETO MARTINEZ**, debidamente firmada y sellada, en Quito, a veinte y seis de agosto del año dos mil nueve.

**DOCTOR GONZALO ROMAN CHAVEZ
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO**



RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

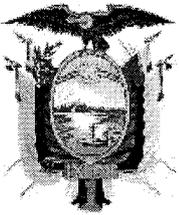
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INSUGLOBALMED S.A., otorga MAYRA TERESA MARTINEZ PAREDES Y CHRISTIAN MARCELO NIETO MARTINEZ., celebrada ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexta del Cantón Quito, con fecha veinte y seis de agosto del año dos mil nueve, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 1866-DP-DDP de fecha 07-SEPT-2009., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA., Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003755, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito, con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve., Quito a, catorce de octubre del año dos mil nueve.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,
NOTARIO DÉCIMO SEXTO ENCARGADO



NOTARIA 16
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de septiembre del 2.009, bajo el número **3468** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INSUGLOBALMED S. A."**, otorgada el 26 de agosto del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37360.-** Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0027167

Quito, 28 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INSUGLOBALMED S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL